que yo el Secretario certifico

José Ribas Bartolomé Font

Esteve Reynés Vicente Campos

Esteban Font Juan Coll

Vte Alcalde

En el pueblo de Mollet a los dos de Diciembre de mil novecientos quince, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Vte Ribas Falguera y asistencia de los Concejales del margen, abriendose esta sesión ordinaria de primera convocatoria a las 20'18 con lectura del acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente quedó enterado el Ayuntamto de un oficio de la Comisión Mixta de Reclutamiento de fecha 26 del pasado Noviembre, por el que se declara exceptuado del servicio en filas al soldado Vte Sola Sanglé nº 11 del reemplazo de 1914, por hallarse comprendido en el caso 1º del artº 89 de la ley.

Acto seguido quedó enterado de una carta del Ayuntamiento de Odrid, referente al recurso contencioso-administrativo que sigue sosteniendo sobre repartimientos por cantidades de consumos y que se le remitan los 100 pesetas que por este objeto tiene el Ayuntº acordado.

Igualmente quedó enterado de un oficio del Gobierno Civil de la provincia fecha 1º de Noviembre

último, por el que se declara caducado un recurso interpuesto por D. Medin Sellent, contra acuerdo de este Ayuntº dejando instalar un molino a los hrs Vº de P. Serra é hijos

Seguidamente accuerda dar de baja en el padron de vecinos de este pueblo a Pelegrin Pi Ramellas que lo tiene solicitado

Vista la instancia producida por D. Pedro Franci é hijos con fecha 12 del pasado Noviembre, el Ayuntamiento accuerda de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto municipal

Examinada con toda detencion la instancia producida con fecha 26 de Noviembre ultimo, por D. Juan Noguera Porra, vecino de Barcelona, quien para dar mayor impulso al comercio á que se dedica de fabricacion y exportacion de los productos manufacturados del cerdo, y teniendo en consideracion las circunstancias de produccion de aquel ganado, que reune esta poblacion, asi como la de que tiene ya dicho Sr Noguera establecido en la misma, un edificio dedicado á la industria de salazon, desea verificar en este pueblo la matanza de los cerdos y manipulacion de sus carnes procedentes que necesite para el negocio de exportacion, el Ayuntº teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, respecto al particular, y despues de largo debate, accuerda por unanimidad, acceder y accede á lo solicitado por el expresado Sr Noguera, mediante la observancia estricta de las siguientes condiciones.

1ª Se autoriza plenamente á D. Juan Noguera Porra, para que con toda libertad pueda

donde hoy verificará la matanza de reses de cerda en un edificio-fábrica de salazón que posee en este pueblo y conocido por "Es Corralí" situado en la calle de Banyalbufar III el Grande, en el número de cabezas que le corresponda á fin de dar mayor impulso á su comercio de fabricación y exportación de los productos manufacturados del cerdo, y para poder practicar en un dicho local-fábrica la manipulación de los carnes procedentes que necesite para su negocio de exportación

2.ª Como la autorización que se concede en la condición anterior, es exclusiva para la exportación, no podrá vender y le queda absolutamente prohibida la venta en esta localidad de la mas insignificante cantidad de cerdo ni sus carnes, bajo concepto ni forma alguna; y como garantía del cumplimiento de esta obligación verificará el Sr Vaquera antes de empezar la matanza de reses, en la Caja municipal, un deposito de 1000 pesetas en metalico ó valores á su elección

3.ª El Sr Vaquera queda asimismo obligado á no exportar ni sacar de este pueblo ninguna res muerta, parte de ella ó carnes de cerdo del edificio-fabrica donde verificará la matanza, sin que previamente sea inspeccionada por el Veterinario municipal encargado de la inspección de esta clase de reses, que cobrará por tal servicio y expedición de certificaciones de reconocimiento, percibirá por temporada de cinco meses y directamente del Sr Vaquera la suma de (D) cincuenta pesetas mensuales. Asimismo correrá de cargo y cuenta del repetido Sr Vaquera los gastos de matarifes cuyo servicio fiscalizará con preferencia los del Agente

4ª La matanza de reses será siempre desde 1º de Octubre á 31 de Marzo de cada año, lo que el Sr Noguera podrá verificar en las horas que le convenga, siempre que no sean las reglamentarias en el Matadero público ni puedan ocasionar perjuicios al Ayuntamiento, siendo obligación del propio Sr Noguera el dar aviso (á los que deban practicarla) al encargado de los que deban practicarla. Fuera de los pedidos antes dichos que el Sr Noguera le conviniera matar, lo solicitará precisamente del Ayuntº que le autorizará con las mismas condiciones que se dejan consignadas.

Tanto de arpe por matanza

5ª El Ayuntamiento se reserva su derecho de practicar por medio de sus dependientes y siempre que lo juzgue oportuno, las inspecciones en el edificio-fábrica de que se trata, cuya libre entrada en el mismo y sus dependencias á cualquier hora autoriza desde luego el Sr Noguera.

6ª Teniendo en consideración la especialidad de la industria de que se trata y los beneficios que de ella pueden obtener los fondos municipales, se establece como tipo por razon de matanza el pago de dos pesetas por cada cabeza de cerda que sacrifique ó degüelle en el expresado local, las que abonará el Sr Noguera al Ayuntº semanalmente, reservándose la Corporacion el derecho de fiscalizar la matanza diaria por medio de alguno de sus empleados.

7ª El Sr Noguera queda obligado á entregar en la Secretaría de la Corporacion, cuantos ta-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

lones numerados como reces sacrifique diariamente y caso de comprobarle alguna defraudación, pagará la multa de 250 pesetas por cada infracción de esta clase que cometa.

8ª. El Sr Noguera manifestará por escrito al Ayuntamiento su conformidad a todas y cada una de las condiciones de esta autorización dentro del plazo de ocho días, entendiéndose de lo contrario y de derecho anulado en todas sus partes este acuerdo, si no da dicho Sr Noguera cumplimiento a lo que en esta condición se prescribe.

Visto el proceder anómalo que venía observando el Rdo Sr Cura parroco D. Jaime Falgarol y con el fin de poner término a tan extraño proceder el Ayuntº. acuerda dirigir atento oficio del Ilmo Sr Obispo de la Diócesis para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Proxima la expiración del termino de la contrata celebrada con Dª Maria Tulpé de los locales escuelas Nacionales de Niños y habitación del Maestro, el Ayuntamiento acuerda la celebración de otra contrata nueva, delegando al efecto al Sr Alcalde D. Jose Rubio Falguera, el Síndico D. Teodoro Anglada y Secretario interventor para que la lleven a termino por espacio de termino que la existente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las 21'43 de la que se extiende la presente acta en la que se hace constar la no asistencia de la misma sin alegar causa alguna los Concejales Sr Palau, Sans y Ju-

va, de lo que yo el Secretario certifico

José Ribas — Bartolomé Font

Vicente Cuxart — Esteban Prat

Federico Ros — Pedro Angles

José Llinas

En el pueblo de Mollet á los nueve de Diciembre de mil novecientos quince, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ribas Falguera y asistencia de los Concejales del margen, se reunió el Ayunt.to en sesión ordinaria de primera convocatoria, abriendose la misma á las 2 de 13 con lectura del acta anterior que fué aprobada

Acto seguido y de conformidad a lo dispuesto por la regla 1.ª del art.º 66 de la vigente ley municipal, el Ayuntamiento acuerda determinar sean tres el número de Secciones en que se dividan los contribuyentes para la próxima eleccion de Vocales Asociados, denominandose la primera "Contribucion Urbana" la segunda "Contribucion Rustica" y la tercera "Contribucion Industrial" correspondiendo elegir la primera cuatro vocales, la segunda tres vocales y la tercera tres vocales, y que se publique seguidamente el resultado de la formacion de Secciones a los efectos del art.º 67 de la espresada ley municipal

Seguidamente se acuerda satisfacer a D.

Francisco de P. Blanch Valls, la cantidad de cin-
cuenta pesetas con cargo al capítulo 11. del pre-
supuesto de 1916 por los trabajos empleados en la
confección del reparto, listas y recibos por concep-
to de Plagas del Campo correspondiente a dichos años.
De conformidad con lo dispuesto por el art.º 25 de
la ley de 8 de Febrero de 1877 el Ayunt.º acuerda la
siguiente lista de mayores contribuyentes con de-
recho a la elección de Compromisarios para la de
Senadores, a saber.

D. Ramon Ros Parellada
" Manuel Puyol Mulgé
" Pedro Armadans Serra
" Manuel Rota Falguera
" Pedro Pujol Francí
" Miguel Roses Campo
" Juan Rota Canals
" José Vila Homens
" Pedro Fortuny Borrell
" Salvador Olivé Besa
" Andrés Bruñó Llado
" Manuel Mulgé Blanch
" Francisco Ribot Comadran
" Antonio Puigdomenech Pujol
" Francisco Paradell Sumer
" José Campos Pujol
" Juan Soler Riquillo
" Juan Blanch Vidal
" Juan Campo Bruñés
" Juan Falguera Vinardell
" Jaime Prat Corominas
" José Ruiz Fonolleda
" Francisco Coll Salarigas